



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 15/05/2025

SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10).
- 2) **Pasaporte en vigor** (Copia de todas las hojas del pasaporte).
- 3) **Certificado de antecedentes penales, legalizado y traducido** por traductor jurado oficial, en su caso, emitido por las autoridades del país o países en los que el solicitante haya residido en los cinco años anteriores a su entrada en España.
- 4) Documentación que **acredite la permanencia** en España del solicitante durante **los dos años anteriores** al momento de la solicitud (*La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España*).
En caso de ausencias de España, no podrán superar los 90 días naturales en el periodo de dos años.
No será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional (asilo).
- 5) Haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia absolutoria, sobreseimiento o absolucón de la pena.
Esta circunstancia será verificada de oficio, en primera instancia.



INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado:** la persona extranjera. A través de la Sede Electrónica se podrá presentar mediante un representante habilitado. No podrá tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- **Lugar de presentación:** En la Oficina de Extranjería de la provincia de residencia, bien sea presencialmente o por medios electrónicos.
- **Tasa de residencia** (deberá abonarse en un plazo de 10 días hábiles):
 - Modelo 790 código 052: **38,28€**
El pago se puede formalizar en cualquier entidad bancaria o en la propia Oficina de Extranjería mediante tarjeta bancaria. También cabe la posibilidad del pago telemático a través de la Sede, en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, seleccionando el **procedimiento Tasas**.
- **Plazo de resolución:** **3 meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación de la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo.
- La concesión de la autorización de residencia, lleva aparejada una **autorización de trabajo por cuenta ajena o propia** en España durante la vigencia de aquella.
- La autorización concedida tendrá una vigencia de **un año** y a su término se podrá solicitar autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo (cumpliendo los términos establecidos en el art. 191 del R.D. 1155/2024). También se podrá solicitar la prórroga, por una única vez, que estará condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.
- **Excepciones sobre la aportación del certificado de antecedentes penales del país de residencia previo:**
 - Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>).

Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **“MERCURIO...”**



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, **será necesaria la obtención de una CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **“Residencia inicial”**.